



EXPEDIENTE No. 08-001-31-05-006-2006-00360-00

TIPO DE PROCESO. ORDINARIO

DEMANDANTE: JAIME ANTONIO MENKEL MOLINA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

1

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	\$589.500
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$0
Agencias en derecho Recurso de Casación	\$4.240.000
Gastos Acreditados	\$0
Total, Costas	\$4.829.500

Son: **Cuatro millones ochocientos veintinueve mil quinientos pesos (\$4.829.500)**


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2006-360

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JAIME ANTONIO MENKEL MOLINA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que se procedió con la liquidación de las costas procesales y se encuentra pendiente su aprobación. Sírvase Prover.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaria, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. De la terminación del proceso ordinario.

Ahora bien, se evidencia que el sub-lite cuenta con recurso de casación y sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; así mismo, con la decisión que se está adoptando se puede establecer que, se hallan agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral; como consecuencia y al no existir solicitudes relacionadas con el cumplimiento de sentencia, el Despacho declarará la terminación de este.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:



PRIMERO: ABRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de **Cuatro millones ochocientos veintinueve mil quinientos pesos (\$4.829.500)**

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, **DECLARAR** terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **JAIME ANTONIO MENKEL MOLINA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 35
KAL